

vecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; tratándose de concursos, su resolución competirá al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, oído el Jefe del Servicio.

Dos. El personal técnico adscrito a los diversos puestos de trabajo de las dependencias centrales y provinciales del SPCCPN deberá proceder de los mismos Cuerpos, y dentro de éstos de las mismas categorías que sus similares de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Tres. El Jefe nacional del Servicio y los Jefes de Sección de los Servicios Centrales serán designados por orden del Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Cuatro. La designación de los puestos de trabajo del personal adscrito al SPCCPN corresponderá al Jefe nacional del mismo.

Cinco. Los funcionarios del Estado que sirvan destinos en el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza quedarán en su Cuerpo de procedencia en situación de supernumerarios, con arreglo a las normas existentes al respecto.

TITULO V

Disposiciones adicionales

Primera.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el Ministerio de Agricultura deberá adoptar las disposiciones precisas para:

Suprimir dos de las nueve oficinas regionales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y constituir en las restantes las respectivas Comisarias del SPCCPN.

Constituir los Consejos Provinciales de Caza y Pesca en sustitución de los actuales Comités Provinciales de Caza y Pesca y de las Juntas de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza, que quedan suprimidos.

Constituir los Patronatos de los Parques Nacionales en sustitución de las actuales Juntas Provinciales, que quedan suprimidas.

Segunda.—La reorganización contenida en el presente Decreto lleva implícita la limitación del personal especialmente adscrito al SPCCPN, de acuerdo con las plantillas que figuren aprobadas en su presupuesto.

Tercera.—Corresponde al Ministro de Agricultura, al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y al Jefe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales dictar las órdenes, resoluciones y normas, respectivamente, que sean precisas para la ejecución y más eficaz desarrollo de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se autoriza el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la campaña 1968-69.

Resultando necesario autorizar normas complementarias sobre recepción y análisis de remolacha azucarera en la campaña 1968-69, esta Secretaria General Técnica, en uso de la facultad que le concede el apartado quinto de la Orden de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 3), y vista la propuesta del Sindicato Nacional del Azúcar, tiene a bien disponer:

Se autoriza el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la campaña 1968-69, que figura como anejo a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—El Secretario general Técnico, Manuel Antonio de la Riva y Zambrano.

Para conocimiento: Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Azúcar.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras.

Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la campaña 1968-69

PRIMERA PARTE

Fábricas con equipo de pago por riqueza

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN

Artículo 1.º Fijación del cupo.

De conformidad con la estipulación 3.4 del Contrato Oficial, es decir, en función de la remolacha amparada por contrato y la capacidad de molienda de las fábricas, se obtendrá el cupo semanal de recepción de cada una de éstas.

Art. 2.º Distribución del cupo.

El cupo semanal por fábrica (artículo primero), en función de la superficie de contratación, dará el índice medio de toneladas a recibir semanalmente por hectárea contratada. Para la aplicación de este índice medio a las diferentes básculas receptoras se aplicarán coeficientes correctores para compensar las diferencias de rendimiento que se estimen.

En las zonas en que se efectúen aforos de cosechas individuales o por términos municipales, serán estos datos los que servirán de base para la determinación de los cupos semanales por báscula.

El cupo semanal resultante para cada báscula será distribuido por los Grupos Remolacheros entre las Hermandades de Labradores y Ganaderos de las localidades afectadas, que fijarán el día y la cantidad de remolacha a entregar por cada contratante, mediante vales nominativos. Este programa y las modificaciones que en él puedan hacerse serán comunicadas con la debida antelación a la fábrica receptora para que ésta pueda aplicar las penalizaciones señaladas en la estipulación 3.5 del Contrato Oficial, en el caso de que no fueran utilizados todos los vales.

Art. 3.º Cesiones entre las fábricas de la misma zona.

Podrá acordarse la cesión entre las fábricas, de acuerdo con la estipulación 3.7 del vigente Contrato Oficial de la remolacha que haya de fluir a un báscula de campo determinada.

Si una de las fábricas que ha contratado no entrara en actividad esta campaña, podrá ceder la remolacha a otra fábrica, si bien como fábrica contratante viene obligada a recibir en su báscula de fábrica.

Estas cesiones no variarán las deducciones de portes.

Art. 4.º Tránsito de la remolacha entre fábricas de distinta zona.

Cuando la remolacha proceda de tránsitos de distinta zona, se aplicará lo dispuesto en las estipulaciones 8.5.1 a 8.5.3 del Contrato Oficial de compraventa. Las Juntas Sindicales Regionales y las Comisiones Mixtas de Recepción y Cultivo podrán, a su nivel, adoptar sobre los tránsitos aquellos acuerdos que mejor convengan a cada momento.

CAPITULO II

RECEPCIÓN DE LA REMOLACHA

Art. 5.º Recepción en báscula de campo.

Apartado 1. Recepción.—La recepción se llevará a cabo en la báscula sobre la que se haya contratado, con la salvedad a que se refiere el segundo párrafo de la estipulación 3.6 del Contrato.

Apartado 2. Pesajes.—Los pesajes de la remolacha, tanto de bruto como de tara, se efectuarán en básculas impresoras, suministrando al cultivador un ticket en el que se haya hecho figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido por cada vehículo.

Apartado 3. Descuento.—En las básculas de campo, el descuento se determinará en la forma tradicional o, en caso necesario, tomando una muestra por medio de horcas del modo que se describe en el segundo párrafo de la estipulación 4.5 del vigente Contrato, y con esta muestra se determinará el porcentaje de descuento a aplicar, pesándola en una basculilla antes y después de haber sido limpiada y presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 del Contrato.

Apartado 4. Cartillas de entrega.—En las «cartillas» de entrega que suministra la fábrica a cada uno de los cultivadores que entreguen remolacha en báscula de campo, se anotarán la

fecha, número de ticket y peso líquido de cada una de las entregas que se efectúen.

Apartado 5. Libro de básculas.—En las básculas de recepción se anotarán las diferentes entregas de remolacha en libros, tal como hasta ahora, en los que deberá figurar el número de orden, el nombre del cultivador, la localidad de procedencia, el peso bruto, la tara, el peso neto, el descuento y el peso líquido.

Al finalizar las operaciones de cada día, firmarán la conformidad el receptor y el representante del Grupo Remolachero, a efectos de la necesaria certificación de Aduanas, para obtener la compensación de portes a los cultivadores establecida en el artículo tercero del Decreto 264/1968, entregándose una copia del parte al representante del Grupo Remolachero.

Apartado 6. Transporte-Conduces.—El transporte de la remolacha hasta la fábrica deberá ir siempre acompañado por unos «Conduces», que se entregarán al conductor de cada camión y en los que figura la báscula de procedencia, la fábrica a la que va destinada la remolacha, la matrícula del camión, la fecha de carga y el período en que fué recibida. Estos conduces deberán estar numerados para facilitar de esta manera la labor de control en la fábrica, quedando en la báscula una copia de cada uno y dando un tercer ejemplar al representante agrícola, debidamente firmado por ambas partes.

En el caso de básculas de ferrocarril, estos conduces serán sustituidos por los talones de facturación, de los que obtendrán copia el representante del Grupo Provincial Remolachero, debidamente firmada por ambas partes.

A la entrada en fábrica de los vehículos de transporte se confeccionará una relación por báscula de procedencia, en la que figurará el número del conduce o de la expedición del ferrocarril, matrícula del vehículo y número de la tarjeta de identificación de la muestra, de la que se entregará una copia al representante del Grupo Remolachero.

Art. 6.º Recepción en báscula de fábrica.

Apartado 1. Recepción.—La fábrica se considerará como una recepción más, por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas, requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les corresponda.

La toma de muestras se efectuará siempre por sonda u otro medio mecánico, previamente convenido entre ambas partes contratantes.

Apartado 2. Pesaje.—El pesaje de los vehículos se efectuará tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara) en básculas impresoras, preferentemente automáticas, utilizando tickets, en los que se hará figurar el peso bruto la tara y el peso neto de cada vehículo y, además, el número de identificación que le haya correspondido a la entrada en fábrica, los que se entregarán al cultivador.

Apartado 3. Descuento.—El descuento en cada vehículo se determinará de modo automático en el laboratorio de pago por riqueza, expresándose en porcentaje y en números enteros redondeando en más o en menos, y se hará figurar en las tarjetas de muestra de los laboratorios, que al ser enviadas a las oficinas administrativas permitirán determinar el descuento que se debe aplicar en cada vehículo, y una vez descontado el peso neto dará el peso líquido de cada entrega de remolacha.

Apartado 4. Cartilla de entrega.—Los cultivadores que entreguen su remolacha directamente en fábrica dispondrán de una cartilla en la que se anotará, además del peso neto que ya figura en el ticket, los datos suministrados por el laboratorio referentes a descuentos y polarización. Estas cartillas deberán permanecer en la báscula para poder ser cumplimentadas, pero estarán a disposición de los agricultores para su conocimiento.

Apartado 5. Libro de básculas.—En la fábrica se llevará un libro para anotar las diferentes pesadas que se efectúan diariamente y en el que deberá figurar, además del nombre del cultivador, el pueblo, el número de identificación, los pesos brutos, neto y líquido, el descuento y la polarización obtenidos en el laboratorio. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro, se facilitará una copia, debidamente firmada, al representante del Grupo Remolachero.

CAPITULO III

TOMA DE MUESTRAS EN FÁBRICA

Art. 7.º De vehículos de transporte.

La toma de muestras de estos vehículos se efectuará al azar, por medio del «rupro» u otro medio mecánico. Cada muestra

será identificada con un número que se registrará en una tarjeta o ticket que acompañará a la muestra a todo lo largo del recorrido interior del laboratorio, y en ella se imprimirá la polarización que corresponde a dicha muestra. Estas tarjetas de muestra, una vez rellenas, se remitirán a la oficina correspondiente.

Art. 8.º De vehículos de entrega directa en fábrica.

Los vehículos de los cultivadores que entreguen directamente en fábrica pasarán por el «rupro» de forma idéntica a la descrita en el apartado anterior, y sobre las muestras tomadas se harán en el laboratorio las determinaciones de descuento y riqueza.

Los cultivadores y transportistas cuyos vehículos vayan a ser sondados por el «rupro» deberán haber sustituido en el fondo de los mismos los tableros en mal estado por otros nuevos, ya que las averías que se produzcan por la sonda si se perfora el suelo de los vehículos no serán de cuenta de la fábrica, salvo por avería del sistema de presión hidráulica del «rupro», en cuyo caso la reparación se cargará a los gastos de instalación.

Asimismo, estos cultivadores y transportistas están obligados a llevar una marca bien visible en los laterales, que indique el lugar en que se encuentran las cadenas o tirantes de aquéllos y que por ir ocultos en la remolacha puedan representar un peligro para las sondas. En cualquier caso, el cultivador o transportista deberá colocar el vehículo para la toma de muestras en la posición que resulte del dispositivo adoptado.

Art. 9.º Tarjeta de identificación de la muestra.

En estas tarjetas se irán imprimiendo en el laboratorio de recepción los datos de peso neto, peso bruto y polarización, para las entregas directas, y únicamente de polarización para los vehículos de transporte.

Las tarjetas de muestra se enviarán al final de cada día a la báscula o a la oficina que para ello se haya habilitado, en donde se harán corresponder con las anotaciones de los vehículos que se hayan tomado a su salida, y todos estos datos juntos se asentarán en el libro correspondiente. Si proceden de una báscula de campo, en el libro de la misma, y si son de entrega directa, en el libro de la báscula de fábrica. En el laboratorio de recepción deberá haber un empleado que anote los datos de las tarjetas de muestra antes de ser enviadas a la báscula de tara en un parte que se confeccionará por duplicado, del cual un ejemplar quedará en poder de la fábrica y el otro se entregará directamente al representante del Grupo Remolachero. Deberá hacerse la verificación periódica de la identidad cada veinte muestras para evitar errores.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA MUESTRA

Art. 10. Determinación del descuento en las muestras de las entregas directas.

Las básculas serán automáticas e impresoras. El peso «bruto» se obtendrá deduciendo del peso de los envases con las muestras la tara de aquéllos, si se emplean.

La muestra de remolacha lavada, escurrida, oreada, libre de cuerpos extraños y presentada de acuerdo con lo que establece la estipulación 3.10 del Contrato Oficial, se pesará en báscula automática impresora. Este peso será el peso «neto» de la muestra.

La diferencia entre los pesos bruto y neto dará el descuento de la muestra, con el que se determinará el porcentaje de descuento (en números enteros, redondeando en más o en menos) que hay que aplicar al vehículo al que se refiere la muestra.

Si en el vehículo se tomasen dos o más muestras, el descuento aplicable será su media aritmética.

Art. 11. Lavado de las muestras.

El lavado de las muestras se efectuará en lavadoras de tambor o en lavadoras rotativas con agua a presión. En cualquier caso, el procedimiento de lavado será eficaz y al final del mismo la muestra deberá quedar exenta de tierras o impurezas, debiendo regularse la presión del agua y el funcionamiento de la máquina de forma tal que evite roturas o deterioros de la remolacha.

Art. 12. Secado de las muestras.

Al salir del aparato lavador, la muestra será secada en corriente de aire o, en su defecto, debidamente escurrida.

Art. 13. Presentación de la remolacha.

En los casos en que la entrega de remolacha no se realice de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 podrá ser rechazada.

El vehículo cuya carga denote presentación irregular con ánimo de fraude, dará lugar a la adopción de medidas de precaución en cuanto a las restantes entregas del mismo cultivador y a la imposición de una sanción consistente en la aplicación de un descuento complementario análogo al previsto en el párrafo tercero de la estipulación 4.3 del Contrato, si así lo acuerda la Comisión de Recepción.

Art. 14. Obtención de la raspadura

La totalidad de la muestra obtenida se introducirá en una máquina (denominada «raspa»), que producirá la raspadura para efectuar el análisis o los análisis posteriores.

La «raspa» estará constituida por cuatro u ocho sierras circulares unidas en un eje vertical u horizontal a distancia de tres a cinco centímetros, las cuales al girar rápidamente cortarán las raíces que caen sobre ellas para extraer una media sin separación de jugo.

Los discos de la «raspa» deben mantenerse en buen estado, por lo que deben sustituirse cada 10.000 muestras, como mínimo, colocando otros en los que los dientes de sierra estén en condiciones.

Art. 15. Homogeneizado de la raspadura.

Con objeto de uniformar la raspadura que procede de las diversas remolachas de la muestra, la totalidad de la raspadura obtenida se someterá a un batido o amasado durante unos quince segundos en una homogeneizadora.

Art. 16. Análisis de la raspadura. Digestión.

Para determinar el contenido en sacarosa de las muestras, se utilizarán 26 gramos de la raspadura homogeneizada, a los cuales se les agregará 177 c. c. del líquido defecante, constituido por subacetato de plomo preparado según las normas oficiales.

La digestión se hará en frío, a la temperatura del laboratorio, agitando la mezcla durante un mínimo de quince segundos, dejándola a continuación en reposo cinco minutos. Para la agitación pueden utilizarse agitadoras mecánicas o electromagnéticas, o bien efectuarse a mano. En este último caso, la agitación de la mezcla será de cuatro minutos, dejándola a continuación en reposo dos minutos.

Art. 17. Filtración.

Los recipientes en que se efectúa la digestión se verterán sobre la batería de filtración. Se filtrarán porciones del líquido filtrado, terminando la operación cuando haya filtrado todo el líquido, que quedará dispuesto para el análisis por polarización. Podrán agregarse unas gotas de ácido acético diluido para clarificar el líquido filtrado.

Art. 18. Dosificación del subacetato

Deberán utilizarse dosificadores automáticos del subacetato, consistentes en una balanza especial, en uno de cuyos platillos se coloca sobre un papel impermeable tarado una cantidad comprendida entre 24 y 28 gramos de raspadura, no debiendo sobrepasar de esos límites.

El aparato descarga sobre una cápsula o vaso situado en el otro platillo la cantidad precisa del subacetato contenida en un depósito de nivel constante, de manera que esté en la relación: 26 gramos 177 c. c.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible su utilización, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará el procedimiento más conveniente de acuerdo con las normas oficiales de análisis.

Art. 19. Polarización.

Para el análisis de la sacarosa de la muestra, se utilizará el líquido filtrado, siguiendo el método de polarización. Para ello debe utilizarse preferentemente un polarímetro electrónico impresor o, en su defecto, el polarímetro óptico impresor.

Los polarímetros electrónicos deberán ir dispuestos con tubos continuos, que cada diez polarizaciones deberán ser lavados con agua destilada. Al final de cada jornada se lavarán los tubos con una solución diluida de ácido acético, dejándolos llenos con esta solución hasta el comienzo de la jornada siguiente.

Art. 20. Comprobación.

Los polarímetros deberán ser comprobados diariamente, o cuando interese, por medio de los correspondientes tubos de cuarzo de que van provistos o mediante soluciones de sacarosa de polarización conocida.

CAPITULO V**ELABORACIÓN DE DATOS****Art. 21. Comunicación periódica de datos a los cultivadores.**

Apartado 1. Como ya se indica en el artículo noveno, se entregará diariamente al representante del Grupo Remolachero una copia del parte del laboratorio, que constará de una relación para las entregas directas en fábrica, con los descuentos y polarizaciones correspondientes a cada vehículo y de otra relación para los vehículos de transporte de básculas exteriores, con los datos de polarización de cada vehículo.

Apartado 2. Estos datos se identificarán:

a) Para las entregas directas en fábrica. Por el número de identificación de la muestra que figura en el parte del laboratorio y en el parte de entradas de las básculas de fábrica.

b) Para los vehículos de transporte. Por el número de identificación de la muestra que figura en la relación correspondiente del parte diario de laboratorio con el mismo número de la relación de vehículos de transporte que se confeccionen en la báscula de entrada de estos vehículos.

CAPITULO VI**MEDIDAS A ADOPTAR EN EL CASO DE AVERÍA DE LAS INSTALACIONES**

Art. 22. En el caso de que se produzca alguna avería en las instalaciones de estos laboratorios de pago por riqueza, de modo que se inutilicen total o parcialmente alguno de sus elementos, la Comisión Mixta de Recepción, en virtud de la estipulación 3.8 del vigente Contrato de compraventa será la que, de acuerdo con el Director de la propia fábrica, disponga la solución que deberá adoptarse, si bien ajustándose en lo posible a los principios generales que en los apartados siguientes se detallan:

Apartado 1. En el «rupro».—Si la avería se produce en el «rupro» y no puede realizarse el sondaje de los vehículos, se podrán tomar las muestras con horcas, siempre que esto no dificulte la marcha de la recepción y entrega de la remolacha, pues si así fuera, los datos que correspondan a las muestras que no se tomen serán sustituidos por la media aritmética de los vehículos analizados inmediatamente anterior o posterior a la avería y de idéntico cultivador, localidad o procedencia, según los casos.

Apartado 2. En el lavadero.—Se lavará la muestra con chorro de agua a presión, frotándose las raíces con cepillo hasta dejarla exenta de la tierra adherida.

Si este procedimiento dificultara continuar la recepción al ritmo conveniente, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará el método de emergencia que considere más adecuado.

Apartado 3. En las básculas de bruto y neto.—Si la avería se produce en la báscula de bruto, se utilizará una báscula ordinaria para pesar los cubos llenos.

Si la avería es en una báscula de neto, la Comisión Mixta de Recepción decidirá las medidas a adoptar.

Apartado 4. En la raspa.—La Comisión Mixta de Recepción arbitrará las medidas convenientes.

Apartado 5. En el laboratorio:

a) En la balanza dosificadora.—Si se inutiliza esta balanza, se utilizarán buretas y balanzas de laboratorio para realizar esta operación.

b) En el polarímetro.—En este caso se podrá seguir trabajando con el polarímetro óptico.

CAPITULO VII**ORGANIZACIÓN DEL LABORATORIO****Art. 23. Personal.**

Apartado 1. Todo el personal de la instalación dependerá exclusivamente del Jefe de laboratorio nombrado por la fábrica.

Apartado 2. Cuantas observaciones precise hacer el personal nombrado por el Grupo Remolachero las hará a través de su Jefe de equipo al Jefe de laboratorio. En caso de desacuerdo deberá pasar el asunto a resolución de la Comisión Mixta de Recepción.

DISPOSICION ADICIONAL

Las disposiciones que contiene el presente Reglamento serán de general aplicación en todas las zonas en que se realice el pago por riqueza, quedando a salvo los acuerdos que sobre alguna o algunas de las materias reguladas en él puedan concertarse entre los agricultores e industriales, tanto a nivel de zona como de fábrica o con carácter individual. De tales acuerdos se enviará copia a la Presidencia de la Junta Sindical correspondiente para la vigilancia de su debido cumplimiento.

SEGUNDA PARTE

Fábricas sin equipo de pago por riqueza

CAPITULO VIII

RECEPCIÓN DE LA REMOLACHA Y COMPROBACIÓN DEL RENDIMIENTO INDUSTRIAL OBTENIDO

Art. 24. Organización de la recepción.

Sera de aplicación cuanto se establece en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución.

En cuanto a los trasvases de remolacha entre fábricas de distinta zona se aplicará lo dispuesto en las estipulaciones 8.5.3 y 8.5.4 del Contrato oficial de compraventa, con las siguientes matizaciones:

a) Trásvase de remolacha contratada por fábrica sin equipo a fábrica con equipo de pago por riqueza.—De acuerdo con la estipulación 8.5.3 del Contrato y como detalle de la misma, puede expresarse que el precio de la remolacha trasvasada será el correspondiente a su comarca de producción después de haber calculado su nuevo precio, proporcional al precio diferencial ya existente y teniendo en cuenta el rendimiento de la fábrica contratante cedente.

La fábrica contratante efectuará la valoración de la remolacha a su cargo de acuerdo con la estipulación 7.1.

b) Trásvase de remolacha contratada por fábrica sin equipo a otra que tampoco disponga de equipo.—El precio de la remolacha trasvasada y la valoración de la remolacha a cargo de fábrica contratante se determinará de igual forma que en el caso anterior.

Conocido el precio de la remolacha trasvasada y por la escala de precios autorizada oficialmente, se establecerá su riqueza. Deduciendo esta riqueza en 3,35 se determinará el rendimiento obtenible de esta remolacha, y multiplicando éste por el peso líquido de la remolacha trasvasada dará una cantidad de sacarosa a deducir de la sacarosa total envasada por la fábrica receptora y procedente de toda la remolacha.

Esta sacarosa resultante, dividida por la total remolacha, menos la trasvasada, nos dará el rendimiento de la fábrica receptora para aplicar en la determinación de precios de su propia remolacha.

Las Juntas Sindicales Regionales y la Comisión Mixta de Recepción y Cultivo podrán, a su nivel, adoptar sobre los trasvases aquellos acuerdos que mejor convengan en cada momento.

Art. 25. Recepción en báscula de fábrica.

La fábrica se considerará como una recepción más, por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas, requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les corresponda.

El descuento se determinará conforme se indica en el apartado 3 del artículo quinto.

El pesaje de los vehículos se efectuará, tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara), en básculas impresoras, preferentemente automáticas, utilizando tickets en los que se hará figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido, los que se entregarán al cultivador.

En la fábrica se llevará un libro para anotar las diferentes pesadas que se efectúen diariamente, en el que deberá figurar además del nombre del cultivador, la localidad de procedencia, el número de identificación, los pesos brutos, neto y líquido, así como el descuento realizado. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro se facilitará una copia debidamente firmada al representante del Grupo Remolachero.

La suma de las entradas, en básculas de campo y fábrica, constituirán la cifra a tomar en cuenta para el cómputo de rendimientos.

Art. 26. Comprobación del rendimiento industrial obtenido.

Las comprobaciones a practicar por los cultivadores, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 7.2 del Contrato oficial se ajustarán a las siguientes normas:

Apartado 1. Revisión de las entradas de remolacha.—El control por los cultivadores de las entregas en básculas de campo, estación y fábrica, se efectuará en la forma a que anteriormente se hace referencia.

Apartado 2. Sacarosa contenida en las melazas.—Se procederá a cubicar y analizar las melazas existentes en los tanques de almacenamiento exteriores procedentes de campañas anteriores.

Se podrán realizar periódicamente análisis de las melazas entradas en los tanques de almacenamiento exteriores durante la campaña, así como el peso o cubicación de las melazas salidas en campaña.

Igualmente serán cubicadas y analizadas las melazas existentes en los tanques de almacenamiento exteriores al terminar la campaña.

Las tomas de muestra para su análisis se efectuarán por triplicado, una para la fábrica, otra para el Grupo Remolachero a través de la Comisión Mixta de Recepción y la tercera para Aduanas. Esta última muestra se utilizará en caso de discrepancia en los resultados de los análisis efectuados por las dos partes.

Estas muestras deberán ser lacradas, selladas, etiquetadas, techadas y firmadas en el acto de su toma. El sellado y firmado se realizarán por ambas partes.

Apartado 3. Control del azúcar total obtenida.—El control de azúcar producido se realizará mediante el parte diario de entrada en almacén y por el libro de Aduanas.

Diariamente se entregarán a la Comisión Mixta de Recepción y Cultivo los partes de control en los puntos de intervención.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1351/1968, de 20 de junio, por el que se crea el Instituto de Medicina Clínica y Aeroespacial y se suprimen los Institutos de Medicina Aeronáutica de Madrid y Sevilla.

Creado por Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta los Institutos de Medicina Aeronáutica de Madrid y Sevilla, con las funciones a ambos atribuidas por la citada norma legal, dichos Centros han cumplido, hasta la fecha, las misiones de formación del personal del Cuerpo de Sanidad del Aire, desarrollo de la investigación científica dirigida a la Medicina Aeronáutica y Fisiopatología del Vuelo, reconocimiento psicofísico y psicotécnico del personal del Ejército del Aire, y profilaxis, higiene, diagnóstico y tratamiento de las Fuerzas que lo integran.

El progresivo desarrollo de la técnica al servicio de la navegación aérea hace necesaria una investigación más profunda de los efectos psicósomáticos del vuelo y exige un control más riguroso de las cualidades físicas y psíquicas del Piloto.

Por otro lado, la actividad del hombre en el espacio exterior, lo que ya es una tangible realidad, requiere el estudio del nuevo medio y de sus efectos en orden a la selección de los mejor dotados para el cumplimiento de estas especiales misiones.

Por ello se estima necesaria la creación de un Organismo dependiente de la Inspección General de Sanidad que desarrolle unas y otras actividades, absorbiendo los fines generales anteriormente encomendados a los antiguos Institutos de Medicina Aeronáutica y cumplimentando las exigencias de coordinación entre sus diferentes Servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Medicina Clínica y Aeroespacial, que dependerá de la Inspección General de Sanidad del Ministerio del Aire.